

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE ABRIL DE 2010.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
1/2008	<p><b>AMPARO DIRECTO</b> promovido por BBVA Bancomer, S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, en contra de la sentencia de 18 de septiembre de 2007 dictada por los Magistrados de la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el toca de apelación 3P45/2007/3</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA).</b></p>	3 A 8
2/2008	<p><b>AMPARO DIRECTO</b> promovido por Lilia Villaseñor de Luna en contra de la sentencia de 18 de septiembre de 2007 dictada por los Magistrados de la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el toca de apelación 345/2007/3</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA).</b></p>	9 A 14
16/2009	<p><b>AMPARO DIRECTO</b> promovido por Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de la sentencia de 20 de enero de 2009 dictada por la Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes en el toca 851/2008-I</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</b></p>	15 A 21

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5 DE ABRIL DE 2010.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
11/2008	<p><b>AMPARO DIRECTO</b> promovido por la Sucesión a Bienes de Alberto de Jesús Villarello Reza, en contra de la sentencia de 4 de diciembre de 2007 dictada por la Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en el toca de apelación 1443/2007</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</b></p>	<p><b>22 A 50</b></p> <p><b>EN LISTA.</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.  
TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 5  
DE ABRIL DE 2010.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública. Señor secretario sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número 36 ordinaria celebrada el jueves veinticinco de marzo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a consideración de las señoras y señores ministros el acta con la que se dio cuenta, no habiendo intervenciones de manera económica les pido voto a favor

para la aprobación del acta. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA EL ACTA SEÑOR SECRETARIO.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**AMPARO DIRECTO 1/2008. PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DICTADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL TOCA DE APELACIÓN 3P/45/2007/3.**

Bajo la ponencia del señor ministro Silva Meza y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS PRECISADOS UNAS Y OTROS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA. NOTIFÍQUESE; "...".**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor Presidente. Como ustedes habrán advertido y recordado para la sesión del día de hoy los asuntos que aparecen listados y dentro de ellos el que se acaba de dar cuenta por el señor secretario, corresponde conocer este Tribunal Pleno de un juicio de Amparo Directo 1/2008 que se relaciona con otro, el número 2, el que sigue, el 2/2008, donde el acto reclamado se hace consistir en una resolución pronunciada en

la alzada aunque con distintos alcances se condena a la institución de crédito quejosa al pago de las prestaciones reclamadas.

En el asunto puesto a nuestra consideración aunque se discuten exclusivamente cuestiones de legalidad en materia bancaria y mercantil se aplica supletoriamente la legislación mercantil; en el caso concreto se trata de establecer si prescribió la acción derivada del contrato de depósito bancario de dinero, base de la acción del juicio ordinario mercantil promovido por la tercero perjudicada en contra del banco quejoso y si se renovó automáticamente ese contrato, que va ligado con el tema de prescripción, hecho el estudio que en este caso es a lo que se constriñen los conceptos de violación al analizar esta cuestión, en el fondo se llega a la conclusión que nos lleva a proponer los puntos decisorios de los cuales también ha dado cuenta el señor secretario en esta ocasión. Está a su consideración.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y señores ministros. Señor ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sólo una pequeñísima observación señor ministro, en el Considerando Primero se cita la fracción II del punto tercero del Acuerdo 5/2001, pero ésa fue reformada en dos mil ocho y parece que es la fracción III la aplicable, nada más para verificar eso.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Lo verificamos desde luego.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya tomó nota el señor ministro ¿está de acuerdo?

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí, adelante, sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor, algo que se me olvidó comentar. Fíjese, si nosotros vamos a la página 5 del proyecto está señalándose que previo dictamen del ministro ponente, el Presidente de la Primera Sala determinó el envío del asunto al Tribunal Pleno mediante Acuerdo de cinco de diciembre de dos mil ocho, para el efecto de que se emitiera la resolución respectiva y el nueve de diciembre del propio año el Presidente de la Suprema Corte dictó el auto de avocamiento correspondiente y ordenó la devolución de los expedientes al ministro ponente.

Yo quiero suponer que hay promociones que estén impulsando el procedimiento, pero sería cosa nada más de checar el toca porque estamos hablando de la última actuación, viene a ser el nueve de diciembre de dos mil nueve.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Dos mil ocho.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Dos mil ocho.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, perdón, de dos mil ocho; entonces no sé si hay promociones que impulsen el procedimiento si no, tendrían que sobreseerse por inactividad procesal.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Instruyo al señor secretario para que previa revisión del toca informe sobre la existencia de promociones en este asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor ministro Presidente. Tenemos una promoción del seis de enero de dos mil nueve, del Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la parte

quejosa, BBVA Bancomer, solicitando la interrupción de la caducidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Enero de dos mil nueve.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** El ocho de enero de dos mil nueve.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Está bien.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, estamos en marzo, en abril del dos mil diez. Tiene que haber otra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Cuándo se listó por primera vez.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, ése, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Está con un recibo del dieciocho de septiembre de dos mil nueve para lista y el criterio que tenemos, si no lo recuerdo mal, es que una vez que el asunto está listado, que ya ha sido enviado para lista ya se interrumpe.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Se listó en la Sala?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En Sala sí, pero aquí se recibió en Pleno, según yo el dieciocho de septiembre de dos mil nueve.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Hay otra promoción del catorce de agosto de dos mil nueve.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Catorce de agosto de dos mil nueve, entonces ya.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Ésa es la que interrumpe.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero al margen, pero esto ya nos evita el otro.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero la lista me parece que fue para efectos de la facultad de atracción, no para efectos de la resolución.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Pero esto ya se había listado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, se ha dicho que por cualquier motivo que se liste, que si el Colegiado lo lista o es por atracción eso interrumpe.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Eso interrumpe. OK.  
Pero entonces nada más que se hiciera relación de las promociones.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Lo haríamos para que no generara dudas.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Para saber que sí está.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Superado el tema de que sí hay promociones. Hay algún otro comentario al proyecto del señor ministro.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Alguien está en contra de la propuesta que propone el señor ministro. Pues se nos fue por un momento don José de Jesús Gudiño, pero pues le pediremos su voto a él de manera especial. Si no hay nadie en contra del proyecto en votación económica les pido su aprobación. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto consistente en **NO AMPARAR NI PROTEGER A LA QUEJOSA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, DADA LA VOTACIÓN ALCANZADA DECLARO RESUELTO ESTE ASUNTO EN LOS TÉRMINOS DE LA PONENCIA.**

Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO 2/2008 PROMOVIDO POR LILIA VILLASEÑOR DE LUNA EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DICTADA POR LOS MAGISTRADOS DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL EN EL TOCA DE APELACIÓN 345/2007/3.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Silva Meza y conforme al punto resolutivo Único, que propone:

**LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LILIA VILLASEÑOR DE LUNA EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y POR EL ACTO QUE LE RECLAMÓ PRECISADOS UNA Y OTRO, EN EL RESULTANDO PRIMERO DE LA PRESENTE SENTENCIA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias señor ministro Presidente. En este asunto relacionado con el anterior sí se abordan otros temas que ya han sido materia de análisis y decisión por este Tribunal Pleno, lo que nos llevaría a hacer algunos ajustes. Estos ajustes serían en el Considerando Quinto y en el Considerando Sexto. En los demás considerandos son los relativos a la competencia, oportunidad, etcétera, y ya se entra a hacer el estudio de fondo.

El estudio de fondo en esta propuesta es acorde a la consideración que habíamos tenido nosotros al presentar el primer asunto donde llegábamos, si bien a la misma conclusión en los puntos decisorios, lo hacíamos a partir de un estudio de nulidad, el cual no fue

aceptado por el Tribunal Pleno, y ya el criterio en este caso que ya se adoptó tendría el mérito para sustentar esta decisión.

En el Considerando Sexto se consideran inoperantes los conceptos de violación y así están sometidos a su estudio por parte de los demás compañeros.

La propuesta del proyecto está hecha, ya también como se dijo, en el sentido de no amparar ni proteger a la quejosa contra los actos que reclamó,

Es en esencia la consideración que hasta ahora estamos haciendo en relación con este asunto, donde desde luego se harían los ajustes y las adecuaciones en los temas fundamentales a lo ya decidido en el Amparo número 3 que identificamos como asunto de Banamex.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con la aclaración que hace el señor Ministro de que ajustará éste al precedente que ya se votó, queda a consideración de las señoras y señores Ministros. Ministra Luna Ramos

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, sí en cuanto al Considerando Quinto, yo estoy de acuerdo con lo que manifiesta el señor Ministro ponente, en la inteligencia de que en este caso concreto ni siquiera habría que hacer alusión a que son disposiciones de orden público, todo lo que se dijo del banco, porque aquí específicamente se está determinando desde el contrato de depósito que está sometido a los cambios que en cuestión de tasas puede establecer el propio Banco de México, y por tanto, aquí podemos determinar que hay convenio específico en ese sentido.

Por otro lado, por lo que hace al Considerando Sexto, aquí el proyecto nos está proponiendo que en este considerando debe de declararse inoperante el concepto de invalidez. Sin embargo, creo que el problema no es de declaración de inoperancia, porque lo que se está diciendo es que Bancomer debió notificarle las modificaciones que operarían en el contrato respecto de las tasas.

Sin embargo, lo que el proyecto le dice es que se declare inoperante porque la Sala aceptó que el contrato fuera renovado. Pero el problema no es la aceptación de la renovación sino que si tenía o no obligación el banco de comunicarle la variación de las tasas que se fueran dando de manera continúa. Entonces, yo creo que la declaración es de infundado, ¿por qué? Porque en el propio contrato que tengo a la mano no se establece esa obligación de la comunicación inmediata en cada variación de las tasas. Entonces, yo propondría si es que el señor Ministro ponente lo acepta, en lugar de declarar inoperante el concepto, declararlo infundado, y dándole esta contestación que fue prácticamente la que estableció la Sala correspondiente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero en el primer caso que votamos decía: se reinvertirá en las mismas condiciones, y a esta expresión, a esta leyenda le dimos la validez de cláusula expresa, de que se refiere a mismas condiciones de tasa de interés autorizada por Banco de México.

Entonces, aquí no hay duda, no hay que hacer la interpretación porque es muy clara la expresión de la variabilidad de tasas, pero es lo mismo que ya dijimos, no.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Pero eso sería en el Considerando Quinto. En el Considerando Sexto, el argumento es diferente, el argumento es: el banco tenía la obligación de

notificarme la variación de esas tasas, y nunca lo hizo. El concepto se declara inoperante, diciendo que como se aceptó la renovación, con eso es más que suficiente.

Creo que es infundado, porque incluso la Sala también así se lo contestó diciéndole: no había contractualmente la obligación de que te notificaran personalmente la variación de estas tasas, y creo que es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Era ejecutable. Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Para aceptar desde luego esta sugerencia que hace la señora Ministra, será como infundado los conceptos en relación con las argumentaciones que ella ha dado con toda claridad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Respecto a este tema, yo también estoy de acuerdo en que es infundado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, en relación con ese tema, lo que aquí se discute en este asunto no es tanto si existe esa cláusula, de alguna manera reconoce, dice que el “podrá” a que se refiere la cláusula es la que da la posibilidad pero no la obligación.

El proyecto lo trata bien, y dice que en este caso el “podrá” es obligatorio, es una cláusula obligatoria para el banco de someterse a las disposiciones de Banco de México.

Entonces, sí cierto, ya no necesitamos hacer la interpretación, porque está la cláusula, pero en realidad gira en torno a ese “podrá” en relación con esa cláusula.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro, yo tenía este mismo comentario al que me sumo, pero adicionalmente una cosa menor, pero que valdría la pena precisar, parecería que a hojas diez y once, en la diez, en el punto once, y en la página 11, en el párrafo final, se habla de tercera perjudicada cuando debe ser la quejosa. En la página 10, en el punto once, y está en la página once en el último párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Refiriéndose a la quejosa se le llama tercero perjudicado, cuando el tercero perjudicado es el banco.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí porque aquí la quejosa es la actora.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí por la relación entre el uno y dos están cambiados. Sí, hacemos las adecuaciones sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguna otra participación?  
Habría alguno de los señores Ministros en contra de la propuesta del proyecto

No habiendo nadie en contra de manera económica les pido voto aprobatorio. **(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto consistente en no amparar ni proteger a la quejosa.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA POR LA VOTACIÓN ALCANZADA DECLARO RESUELTO ESTE AMPARO EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSULTA.**

Dé cuenta con el siguiente asunto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO 16/2009 PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE 20 DE ENERO DE 2009 DICTADA POR LA PRIMERA SALA MIXTA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN EL TOCA 851/2008-I.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano, y conforme al punto resolutivo único que propone:

**LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE A BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN CONTRA DE LAS AUTORIDADES Y POR LOS ACTOS INDICADOS UNAS Y OTROS EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL NOVENO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente, en la presentación de este asunto voy a omitir particularidades porque han sido objeto de análisis continuo en los asuntos que se han visto en lo pretérito con esta misma temática.

Solamente les voy a referir que a valores presentes, recordemos la supresión de tres ceros, se trata de dos inversiones, una de casi \$14,000.00 pesos \$13,956.92 pesos moneda nacional y otra de

\$747.16 pesos. De hacer caso a los sentenciados el montante del primer pagaré ascendería y sus consecuencias, su liquidación ascendería a \$9,470'079,628.42 pesos, cantidad sacada de mi ponencia, antes de salir en estos días de asueto y el otro pagaré el de \$747.00 pesos importaría \$995'990,355.93 pesos.

Bien, este asunto guarda similitud en todos, en sus trazos fundamentales con el primero de los asuntos que vimos bajo la ponencia del señor Ministro Juan Silva Meza y también con el que vimos ahora en tercer lugar, nada más con una diferencia substancial que es la existencia de contratos de depósito bancario de dinero y de depósito en administración de títulos, que tiene cláusulas expresas respecto a la variabilidad de los intereses, originalmente fue pactado un interés si mal no recuerdo en el primer caso la inversión fue a 141 días y la tasa de interés fue del 12% anual más una sobretasa de 71.62% y para el otro, el de setecientos y tantos pesos la inversión fue de 265 días con una tasa anual de 12% y sobretasa del 70.82%; pero en los dos casos para reinversiones futuras por los mismos plazos se establecieron estas cláusulas expresas la del contrato de depósito bancario de dinero. Quinta, dice lo siguiente: “La tasa de intereses que se pacta en el anverso del presente contrato, queda sujeta a los ajustes a la alza o a la baja, con sujeción a las normas que fije el Banco de México para este tipo de depósitos”; y la Sexta del Contrato de Administración de Títulos dice: “El (los) depositante (s) autorizará (n) al depositario para que en el supuesto de vencimiento de los títulos depositados los haga efectivos y en su caso invierta las cantidades que por ese motivo perciba en otros al mismo plazo y a la misma tasa de interés, siempre y cuando esto último pueda ser posible de acuerdo con las disposiciones de Banco de México.”

Existiendo esta voluntad expresa y manifiesta contractual, pues no puede aceptarse lo resuelto por la sala responsable en el sentido de

que se trataba de una tasa fija e invariable durante toda la vida del contrato; esto no quiere decir que vaya a recibir cantidades magras el depositante, yo pienso que en un caso andará cerca del millón de pesos y en el otro un poco menos, ochocientos mil del millón o dos millones, no sé, no tengo los cálculos muy precisos, pero les puedo dar una aproximación.

En el primer caso, no, en el segundo caso va a recibir habiendo depositado setecientos pesos, cuarenta y un mil pesos, casi cuarenta y dos mil pesos, y en el segundo caso va a recibir, donde depositó trece mil pesos actuales, casi catorce mil, ochocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco punto noventa y siete, salvo siempre error u omisión.

¿Qué es lo que les quiero proponer? El contrato, según el proyecto que les envié, debe ser objeto de múltiples cambios para ajustarlo a los criterios a que he hecho referencia, me comprometo a hacer tal y a circular con todos ustedes el engrose en su caso.

El señor ministro Gudiño Pelayo me ha hecho una interesante observación que también acojo con gran estimación y no varía la conclusión del asunto. Estoy a sus órdenes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Luis María Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí. Yo creo que con las modificaciones y ajustes para uniformar el criterio, y sobre todo que en estos casos hay cláusulas que dan claridad a lo dispuesto y a la renovación del plazo y en fin, inclusive especialmente al señalamiento de las tasas; y yo quisiera agradecerle al señor ministro Aguirre, aunque creo que no puedo, los datos que nos da sobre los montos, pero creo que eso resulta, con todo respeto

irrelevante, porque no es materia de la litis el saber si es más o es menos, si es una cantidad o otra, de la que ahora me estoy enterando por los cálculos que él hizo, pero creo que pudiera parecer que nos está preocupando que una cantidad mayor o una cantidad menor es la que nos induce a eso, yo sé que no, en la litis no está señalado de esta manera, y bueno, es una información al margen de este asunto, pero creo que debemos considerarla y dejar muy claro que se trata simplemente de una información marginal de la litis.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Acepto plenamente la observación acotante que hace don Luis María Aguilar y desde luego le asiste toda la razón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Entiendo que lo que nos está proponiendo el señor ministro ponente es ajustar este proyecto conforme a los criterios que establecimos en el primer asunto que resolvimos, que es muy similar. Nada más para una precisión y que a mí me quede claro, es decir, esto implica, porque en el proyecto que estamos viendo se habla de un informe que se rindió en específico en Aguascalientes por parte de Banco de México, respecto a las tasas vigentes, pero según vimos Banco de México fijó tasas hasta una determinada fecha.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** En el primer asunto que vimos decidimos que a partir de esa fecha, se le daría el mejor tratamiento a la persona involucrada utilizando la tasa de

interés más alta en el mercado para ese tipo de operación y creo que esto hay que tenerlo presente, entiendo que así se va a hacer y me parece muy importante porque aquí aunque estamos amparando a los bancos, los estamos amparando exclusivamente por las tasas originales que se fijaron, pero los bancos van a tener que pagarle a ese depositante en las mejores condiciones que hubiera tenido; es decir, no pierde él absolutamente nada, en las mejores condiciones que hubiera obtenido con su depósito a las mejores tasas de interés; consecuentemente, entiendo que éste es el ajuste que se va a hacer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor Presidente, exactamente así es, ese ajuste se hará; una observación adicional, los plazos constantes en los pagares son no los tradicionales sino un poco atípicos, la verdad es que los bancos podían tomar cantidades en depósito prácticamente a cualquier plazo, qué es lo que pasa, que en este caso Banco de México determinaba que se utilizarían tasas equivalentes y estas son tasas de distinto plazo si en el término de un año de reinvertirse generan el mismo rendimiento, a un día, a siete días, a doscientos sesenta y cinco días, a lo que sea, éste es el concepto y Banco de México lo define, y por supuesto que será a la tasa máxima vigente conforme a los usos bancarios fuertes, cuando dejó Banco de México de señalar tasa máxima; pero además hay algo, los bancos tenían que publicarlo en su pizarrón o, no me acuerdo que otros nombres tiene su anuncio e informar a Banco de México que estaban pagando; entonces, Banco de México pienso yo, no estoy seguro de esto que puede proporcionar la información de esos intereses vigentes por banco en cada oportunidad de reinversión. Gracias señor Presidente, gracias señor ministro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Estos son temas de ejecución.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí señor, sí señor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Nada más mencionar que en el asunto del señor Aguirre Anguiano, se está refiriendo a diferentes temas y quiero mencionar que los dos primeros quedan prácticamente ya precisados en el proyecto y creo que dentro de esos no hay discusión alguna, los relacionados, bueno, primero con violaciones al procedimiento que ya estudio el Tribunal Colegiado y que ahí ya ni siquiera nosotros hemos tenido pronunciamiento, pero después se analizó la presunta falta de autenticidad del contrato de depósito y aquí, al menos de mi parte no existe ningún inconveniente en el tratamiento que le da el señor ministro Aguirre Anguiano en el proyecto que ahora nos está proponiendo, esto está en el Considerando Séptimo y en el Considerando Octavo también se está refiriendo a la negligencia de la actora en recoger los intereses vencidos y está contestando de manera muy puntual los argumentos que se le aducen en este sentido que los distribuye en cuatro incisos, yo lo que le quisiera mencionar es que es del a) al c) es correcto; sin embargo, en el d), ya va a cambiar la razón que se le da precisamente en función de que ya a partir del Considerando Noveno, se va a dar el tratamiento del asunto que ya se resolvió en virtud de que también fue motivo desde el juicio ordinario, el que se aplicaran los intereses a las tasas de Banco de México, pero al inciso d) del Considerando Octavo sí tendría que cambiar porque aquí se le estaba diciendo que era conforme a los intereses pactados en el contrato correspondiente, ese inciso cambiaría y ya a partir del Noveno se adecuaría a lo que usted ya aceptó conforme al criterio que se ha resuelto.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señora ministra, tiene razón y mucho le agradezco sus finas observaciones que serán de gran utilidad cuando haga el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Alguien más?

No he oído a nadie expresarse en contra del proyecto, motivo por el cual de manera económica les pido voto favorable a la ponencia.  
**(VOTACIÓN FAVORABLE)** Informe señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto en el sentido de conceder el amparo a Banco Nacional de México.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, POR LA VOTACIÓN ALCANZADA DECLARO RESUELTO ESTE AMPARO DIRECTO 16/2009.**

Dé cuenta con el siguiente asunto señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**AMPARO DIRECTO 11/2008. PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN A BIENES DE ALBERTO DE JESÚS VILLARELLO REZA, CONTRA ACTOS DE LA SEXTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, CONSISTENTE EN LA SENTENCIA DE FECHA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADA EN EL TOCA DE APELACIÓN 1443/2007.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández, y conforme al único punto resolutivo que propone:

**ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A SUCESIÓN A BIENES DE ALBERTO DE JESÚS VILLARELLO REZA, EN CONTRA DE LA AUTORIDAD Y POR EL ACTO INDICADO EN EL RESULTANDO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.**

**NOTIFÍQUESE; "..."**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Aquí se trata de dos juicios de amparo directo, el 11, con el que ya dio cuenta el señor secretario, el 11/2008, y el 12/2008, relacionados entre sí por tratarse en el primer caso del amparo promovido por el cliente quejoso del Banco, que en este caso es el BBVA Bancomer, que es quien promueve el otro amparo el 12/2008.

En este asunto, en el primero que estamos viendo se tratan tres temas fundamentalmente:

El primero en relación con la prescripción del derecho para reclamar el cobro del recibo de administración de pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento número 1804709, sobre el cual se propone en el proyecto declarar inoperante; sin embargo, de algunas consideraciones que se ha servido hacerme, y que mucho le agradezco, la Ministra Luna Ramos, yo en el proyecto estaba llegando a la conclusión de que había prescrito el documento en cuestión; sin embargo, después de un análisis y una nueva reflexión que la propia Ministra me hace en relación con los precedentes ya resueltos, estimo que le asiste la razón a la Ministra y cambiaré el sentido para determinar que no ha prescrito el documento y haré los ajustes correspondientes tanto en éste como en los otros dos temas, como son: el segundo, la distinción entre capital e intereses derivados de los documentos base de la acción; y el tercer tema, consiste en determinar si la renovación automática a su vencimiento se pactó con referencia al capital y no hacia los intereses.

Si ustedes me lo permiten, y así me lo autorizan, yo haré en el engrose los ajustes correspondientes y circularé oportunamente el engrose por lo que hace a este amparo 11/2008. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Este tema es novedoso, si el pacto de renovación es aplicable exclusivamente a capital y no a los intereses, no hay anatocismo en este caso. Está al comentario y a la opinión. Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, perdón, solamente agregar que en el tema de la distinción entre capital e intereses, en este caso de los documentos base de la acción, se desprende que

los intereses se trataron como un concepto distinto diferente al del capital, toda vez que existe una instrucción expresa de efectuar el abono de intereses en una cuenta distinta, diversa en el caso particular; y en cuanto al tercer tema de la renovación automática, ésta se pactó con referencia al capital y no así a los intereses que se abonarían en una cuenta distinta. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con estas precisiones queda a consideración del Pleno este asunto. ¿No hay comentarios? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente. Sí, amablemente el señor Ministro Valls ha aceptado en la primera parte de determinar que no ha prescrito el juicio respecto del recibo de pago, bueno, del depósito 1804709, y bueno eso ameritaría el arreglo en el engrose y él nos prometió circularlo, con lo cual yo estaría totalmente de acuerdo, pero luego viene ya la otra parte que sería la del Considerando Sexto relacionada con la imprescriptibilidad de la devolución del capital y sí la prescripción de los intereses. Yo aquí estaría en contra de esta situación. ¿Por qué razón?

En los contratos de depósito que tengo a la mano, el que no se va a declarar prescrito, lo que dice: “Este documento no deberá liquidarse, y dice, abono automático al vencimiento”, dice en la parte de enfrente, y en la parte de atrás viene una leyenda que también es importante, dice: “Es requisito la presentación de entrega del pagaré ampara este recibo, devengará intereses, los cuales se pagarán el día del vencimiento o el día hábil siguiente con los impuestos, dice, el pagaré que ampara este recibo será renovado automáticamente a su vencimiento cuando se tengan instrucciones de renovación, salvo aviso en contrario de su titular recibidos por nosotros a más tardar al vencimiento del título original

o de la última de sus renovaciones”. Y luego dice: 4.- Al renovarse el pagaré que ampara este recibo su rendimiento se ajustará, en su caso, a las disposiciones de Banco de México, vigentes en esta fecha”. Esto es lo que dice el primer contrato. En el otro, trae exactamente las mismas cláusulas en la parte de atrás, nada más que en el anverso lo que dice es: “Este recibo sólo será válido cuando figure en él las firmas de los funcionarios autorizados por Bancomer”, y notas importantes al reverso, pero no tiene ninguna otra leyenda, dice: “El pagaré que ampara este recibo devengará intereses pagaderos a su vencimiento, con la tasa y con la sobretasa”. Es cierto que se da, dice: “Cuenta de abono de intereses”, se da un número de cuenta para que supuestamente sean abonados estos intereses. Y en el tercero, el de un millón quinientos mil pesos, tiene las cláusulas muy similares a las que hemos visto en los asuntos anteriores, pero éste lo que dice es: “Que los intereses que se causen durante la vigencia del depósito original y de cada una de sus renovaciones y cuando la forma de pago de éstos sean en cheques de caja, dichos cheques serán entregados a las sucursales u oficinas de correos el día del vencimiento, y, al renovarse el depósito documentado en esta constancia podrá modificar sus rendimientos”. Pero, no tenemos ninguna constancia de que efectivamente se hayan hecho los depósitos de los intereses a una cuenta específica, esto fue motivo de análisis en el otro asunto que ya fallamos y llegamos a la conclusión de que si no se estaba demostrando que los intereses estuvieran pagados o depositados en una cuenta diferente, entonces corrían la misma suerte del contrato y que por tanto tendrían que pagarse a la tasa que estableciera Banco de México, pero considerándose renovados junto con el contrato porque no se acreditó que efectivamente se hubieran depositado en una cuenta distinta, esto se dijo en el asunto del Ministro Silva Meza, que fue el de, ahorita les digo el dato, el 1/2008; entonces yo, si se estableciera que aquí nada más hay prescripción por lo que hace a

los intereses y no así por el crédito, yo votaría en contra de este considerando.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, yo también, yo creo que para poder partir inclusive de la prescripción, necesitaríamos que estuviera probado por el banco, que se depositaron en la cuenta, aunque se haya señalado el número de la cuenta pero que se haya depositado efectivamente el dinero de los intereses y ahí se hubiera quedado, porque si no, quiere decir que entonces no lo hicieron y se renovó con todo y los intereses, más a favor del quejoso, porque para mí la argumentación de la Ministra es totalmente válida, si el banco no nos demuestra que esa cláusula se cumplió en sus términos, quiere decir entonces que el dinero de los intereses se estuvo capitalizando y por lo tanto hay que resolver en ese mismo sentido, de recapitalización de intereses a favor del quejoso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, en el mismo sentido, las cláusulas expresas del contrato hablan de renovación al vencimiento, pero también hay una cuenta donde supuestamente no se dice así, se iban a depositar los intereses, pero el número de cuenta no nos está diciendo nada absolutamente, a menos que se demostrara que efectivamente ahí los depositó el banco, pero yo creo que prevalece la cláusula que dice que se renovarán al vencimiento, lo demás es una interpretación, tal número de cuenta, se supone que eso se quiso decir, pero es una mera especulación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Arturo Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente, yo por el contrario estoy con el proyecto, no hemos sostenido que se tiene que probar qué se hizo con los intereses para demostrar la capitalización, lo que sostuvimos es la capitalización de intereses requiere pacto expreso.

Creo que se están confundiendo dos cosas; una, es lo que las partes pactaron; y otra es, si las partes cumplieron lo que pactaron, aquí queda claro que se pactó que se iba hacer algo con los intereses, si se hizo o no, no se puede derivar de ahí la consecuencia de que entonces se capitalizaron los intereses, creo que son cosas diferentes y como no hay un alegato expreso en cuanto a que el hecho de que se haya establecido en una cuenta de ahí genere que se capitalizaron y si están los documentos base de la acción que lo dicen con claridad, a mí me parece que este asunto tal como viene el proyecto confirma el criterio que ya votamos previamente en otros asuntos.

Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Visto desde otro punto de vista es que lo que se está argumentando aquí es la procedencia de la prescripción, eso es lo que argumenta, la argumentación para la procedencia de la prescripción se sustenta precisamente en el hecho de que los intereses se pagaron y por lo tanto no se cobraron y para que se pagaran, es que se depositaron en esa cuenta, como presupuesto de la prescripción, el banco tiene la obligación de haber probado esa afirmación y no lo está haciendo, independientemente de que se trate de que si los intereses son o no acumulables, que eso es otra cuestión y que entonces en todo

sentido, en algún lugar quedaron los intereses que eso sí hay generación de ellos.

Entonces, si para el presupuesto de la prescripción no se prueba por quien la aduce sus elementos básicos, pues entonces no está probada la prescripción.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón, nada más para aclarar, yo había entendido que el tema de prescripción habíamos quedado que íbamos aplicar ya el criterio votado y que ahorita estábamos discutiendo el tema de la capitalización de intereses ¿No sé si es así?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Son dos prescripciones.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Señor Presidente, yo creo que hay aquí una pequeña confusión, porque el tema que se deposite o no, no tiene nada que ver con la prescripción, si ya se depositaron entonces hay excepción de pago no de prescripción.

Por lo tanto, yo creo que el hecho de que se depositen o no, es intrascendente, yo creo que lo que estamos aquí haciendo, es una interpretación de las cláusulas del contrato, y aquí hay que interpretarlas en la forma más favorable al particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí señor, nada más para hacer la aclaración, efectivamente se trata de dos temas relacionados con la prescripción, en el Considerando Quinto a lo que se está refiriendo es a los tres recibos de depósito, y en estos

tres lo que se decía: respecto de dos no han prescrito y respecto de uno, en realidad, ese sí prescribió.

Sin embargo, eso se dice en la primera instancia, sin embargo, cuando se combate esto ya en amparo el tribunal colegiado concede el amparo diciendo: Efectivamente, dos de los créditos no han prescrito y por el tercero te concedo el amparo, a ti particular, para el efecto de que te funden y motiven las razones por las cuales están determinando que se llevó a cabo la prescripción en el tercer contrato de depósito.

Eso es lo que aceptó el señor Ministro ponente cambiar y hacer ya el estudio de que efectivamente no hay prescripción del tercer contrato de depósito, los tres quedan vivos.

El Sexto Considerando es el que ya se refiere a una situación distinta, en el Sexto Considerando lo que se está diciendo es: que no hay prescriptibilidad por lo que hace a la devolución del capital, pero que sí hay prescripción exclusivamente por lo que se refiere a los intereses de los recibos porque estos fueron depositados en una cuenta que se señaló en el propio contrato.

Entonces aquí, está determinando que en un momento dado sí hay prescripción por parte de los intereses y es en lo que habíamos coincidido con el Ministro Aguilar en el sentido de que no estamos de acuerdo porque al final de cuentas no puede ser motivo de decir ya prescribieron porque te lo depositaron, cuando nunca hubo prueba alguna de que se los depositaron y que esto sea pues prácticamente el argumento contundente para decir que está prescrita la solicitud de pago de esos intereses, por eso les decía, yo en este sentido estaría en contra de lo que se establece en el Considerando Sexto del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los tres depósitos no son prescriptibles, el capital, porque están sujetos a cláusula de renovación, pero el pago de intereses está sujeto a una cláusula diferente. Los intereses se deben depositar en una cuenta que tiene la quejosa y se da ahí el número de cuenta. Hay una obligación de pago con una figura que no es la entrega directa al cliente sino el acreditamiento del montante de los intereses a una cuenta, entonces la razón de que se pagaron esto no es para prescripción; esta afirmación de que yo pagué está sujeta a prueba; está sujeta a prueba.

Ahora bien, los intereses como prestación periódica sí pueden prescribir, pero en los términos que señala la ley; es decir, los anteriores a dos años si mal no recuerdo o la disposición que aplique, pero si los depósitos están vigentes siguen generando intereses y estos intereses se tienen que ir abonando a la cuenta señalada.

La prescripción de dos años para atrás liberaría al banco de la carga probatoria de que sí aboné porque eso no es lo que no está aprobado, eso es lo que no está probado, pero habría que modificar el enfoque de este estudio a prescripción de prestaciones periódicas porque no prescriben todos, sino los que no se cobraron hace dos años o más tiempo, así recuerdo la regla, no sé, probablemente hay algún cambio en esto. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** No sé si lo que voy a comunicarles, seré muy breve, sirva la elucidar esta problemática.

Tengo en mis manos fotocopia de dos pagarés mercantiles y un recibo de constancia de depósito a plazo en la administración. El recibo importa un millón quinientos mil de aquellos pesos, serían mil

quinientos pesos de hoy; el pagaré ampara un millón de pesos de aquéllos y el otro pagaré, de quinientos mil de aquellos pesos.

Muy bien, en el contrato, en el recibo de constancia de depósito a plazo en moneda nacional para su administración, se establece la tasa, el plazo y luego viene un capítulo: aplicación del capital al vencimiento y aquí dicen: renovación, subrayado, esto parece claro. Al reverso dice: recibo de constancia de depósito a plazo y en una de sus cláusulas que no tiene número, dice: al renovarse el depósito documentado en esta circunstancia, podrá modificarse su rendimiento para ajustarlo en todo caso a las disposiciones del Banco de México vigentes en esa fecha sobre las tasas de interés pagaderas por instituciones de crédito en los correspondientes depósitos.

En los otros dos casos se trata de pagarés mercantiles que obedecen a un único contrato, que es la cuenta número 579536, de la plaza 1, Moneda 1, etcétera.

Bien ¿aquí qué es lo que se dice? Cuenta de abono de intereses y se dice que es una cuenta existente, se proporciona el número de cuenta, pero enseguida viene Clave 3, abono en cuenta DBD de y luego viene; instrucciones al vencimiento renovación, un cuadro en blanco, liquidación, otro cuadro en blanco; y esto sucede en los dos documentos, uno dice: renovación y viene signado un número 1; esto es lo que aparece, estoy rogando al auxiliar de nuestro Secretario General que nos localice los originales de estos documentos que aparentemente son los documentos fundantes, pero si esto es así pues hay un pacto expreso de tasa variable y mientras no haya prueba del pago de intereses habrá que tenerlos como en todos los anteriores casos reinvertidos que en cada oportunidad de vencimiento en la forma que determine Banco de México o en la que resulte de los usos bancarios fuertes, según lo

que hemos manifestado anteriormente y que en su caso podrá ser también, creo yo, informado por Banco de México.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Gracias señor ministro Presidente. Si me permiten, nosotros hicimos un desglose de estas tres inversiones que aparentemente están indicadas y que desde luego a mí también me generaron algunas dudas, por ejemplo las respuestas que se dan en los conceptos de violación aunque estoy de acuerdo con el proyecto.

Tengo duda por ejemplo de que los conceptos de violación 1 y 5 en los que el quejoso sostiene que la inversión 1 está vigente sean inoperantes, puesto que pareciera que el tribunal colegiado al conceder el amparo sí dio libertad de jurisdicción a la Sala para que resolviera; el colegiado no sostuvo que la inversión 1 estaba prescrita ni le dio lineamientos a la Sala para resolver en relación a dicha inversión, por lo que le dio libertad de jurisdicción; por lo tanto, si el quejoso está combatiendo la sentencia y las razones que dio la Sala para tener por prescrita la inversión 1, en la sentencia que dictó en cumplimiento de la ejecutoria de amparo; entonces desde nuestra óptica es una cuestión novedosa que sí puede estudiarse en este amparo, aunque para declararse infundada porque tal y como lo señaló la Sala en el recibo no se pactó en este 1, no se pactó la renovación ni del capital ni de los intereses, sólo se pactó al vencimiento que fue el día diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y seis.

También me genera duda la respuesta que se da a los conceptos de violación 2 y 4 en cuanto a que los intereses derivados de las inversiones 2 y 3 ya prescribieron; en nuestra opinión, debería

hacerse una distinción en relación a la inversión 3, y queda claro que el que se haya estipulado que el pago de intereses se realiza en la fecha de aniversario, quiere decir que se pactó el pago de intereses en forma anual y, por lo tanto, ya prescribió el pago de los intereses generados de mil novecientos ochenta y siete hasta cinco años antes del pago que el banco efectúe; es decir, si el plazo para que los intereses prescriban es de cinco años, los intereses generados durante los cinco años anteriores al pago que efectúe el banco no han prescrito y deberán pagarse.

Por lo que hace a la inversión 2, el pacto fue que los intereses se pagarían a la fecha de vencimiento pero también se pactó que operaba la renovación y en ninguna parte del pagaré se sostiene que el pacto de renovación sólo haya sido respecto del capital; en las instrucciones especiales se dice: tiene renovación automática, insisto, sin hacer la distinción entre capital e intereses y sí al reverso se dice: al renovarse el pagaré que ampara este recibo su rendimiento se ajustará, en su caso, a las disposiciones del Banco de México.

Como se puede ver, lo que se renueva es el documento completo y, por tanto, se renuevan tanto capital como intereses y no tiene sentido que se renueven por separado en cuentas separadas, porque eso no es la práctica finalmente bancaria.

Tampoco me parece porque se haya establecido una cuenta para el pago de intereses deba necesariamente inferirse que sólo se renovó el capital, si el pacto fue la renovación del pagaré; es decir, del propio documento, ello implica la renovación del capital más intereses, el hecho de que los documentos tengan dos rubros, uno para capital y otro para intereses, en nuestra óptica no es razón suficiente para considerar que los intereses son un concepto distinto, puesto que dicha separación se hizo en todos los

documentos que se están analizando en los asuntos que ya este Pleno se ha manifestado, incluso aquéllos en los que sí había un recuadro específico que decía: “renovación de capital más intereses”.

Por otro lado, el artículo 363 del Código de Comercio que exige un pacto para la capitalización de intereses regula el préstamo mercantil, que es muy distinto al contrato de depósito. Lo mismo se puede decir respecto de las tesis sobre capitalización de intereses emitidas por el Pleno de este Tribunal en mil novecientos noventa y ocho, que versaron sobre apertura de crédito. Cuestión, en nuestra óptica, distinta a un contrato de depósito por lo cual no me parece que puedan extrapolarse las reglas de apertura de créditos al contrato de depósito.

Habría que atenderse a las reglas de interpretación de los contratos que señalan que en caso de duda hay que estarse a la mayor reciprocidad entre las partes. Por lo tanto, si se pactó que se renueve el documento completo, en nuestra óptica no tenemos por qué nosotros hacer una distinción que no hace el documento y complique la renovación no aplica los intereses.

Finalmente, me parece que las sentencias deben ser claras a ser aplicables las tasas publicadas por el Banco de México y no dar la posibilidad de que se aplique el interés legal del Código de Comercio, porque, bueno, esto ya es lo que ya se dijo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esto ya está superado.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Pero básicamente Presidente, todas éstas son las reflexiones que nosotros hicimos respecto a las tres inversiones.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, yo oigo dos posicionamientos muy diferentes. 1. En el que todos coincidimos, el depósito de capital sujeto a renovación no puede prescribir y se mantiene produciendo intereses. 2. La instrucción de que el interés que cada vencimiento se produzca debe ser abonado a una cuenta. Esto es un uso bancario muy corriente, es el rentismo de aprovechar los intereses para disponer de ellos cada vez que se producen, entonces el pacto de capitalización de intereses debe ser expreso y muy claro. Cuando aquí se dice: que serán depositados en una cuenta. Para mí me queda claro que no hay pacto de capitalización de intereses, sino de depósito; pago de los intereses a través de una cuenta.

Ahora bien, los intereses así generados ¿están sujetos a la figura de la prescripción? El artículo 1162 del Código Civil Federal que me hizo favor de hacerme llegar el Secretario General de Acuerdos dice: “Las pensiones, las rentas, los alquileres y cualesquiera otras prestaciones periódicas no cobradas a su vencimiento quedarán prescritas en cinco años, contados desde el vencimiento de cada una de ellas, ya se haga el cobro en virtud de acción real o de acción personal”. Entonces lo que yo señalaba desde un principio con el error de dos años, aquí se ve que si lo que se debió pagar y no se pagó y pasan cinco años opera la prescripción. Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Creo que es aplicable el Código de Comercio de acuerdo con el artículo 5º, que hace referencia, y el 1047 es el que establece la prescripción en materia mercantil. Estaba en uno de mis dictámenes, aquí tenía yo el dato, es el 1047, si mal no recuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Del Código de Comercio?

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Del Código de Comercio. 1047, dice: “En todos los casos”, perdón, “En todos los casos en que el presente código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción en materia comercial se completará por el transcurso de diez años”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Diez años, bueno, pero esto ya nos da la óptica de análisis.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Pero eso también nos lleva a corregir algunos proyectos, porque aplican el Código Federal de Procedimientos, y hay que corregir la argumentación que son “diez años”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Diez años. Señor Ministro Aguirre Anguiano. Don Sergio.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí, gracias señor Presidente. Yo pienso lo siguiente: que estamos hablando de derecho mercantil, pero aun hablando de derecho mercantil, estamos hablando de un derecho mercantil especial, especializado para las operaciones de banca y de crédito. Entonces, en el centro de la diana, de las supletoriedades, yo pongo el derecho bancario, derecho bancario mercantil, y si esto es así, no llego a la conclusión de prescripción de los intereses, porque atendiendo lo dicho, lo establecido por el artículo 5° de la Ley Reglamentaria de Servicios de Banca y Crédito, vigente hasta mil novecientos noventa, cuando menos hasta esa oportunidad que fue la de la adaptación de los contratos, debemos de ver cuál era la práctica y el uso bancario y mercantil bancario para aquellas fechas, y éste era, si no se recogen los intereses por cualquier motivo, se debe de estar a lo dicho por el Banco de México, y si Banco de México no lo ha dicho, se deben reinvertir.

El tema es: ¿Cuál es la reinversión, y cuál es la tasa de reinversión? Después, mi opinión es esa, después de esto, el derecho mercantil en general, y después de esto será supletorio el derecho civil, títulos y operaciones de crédito, etc., son derecho mercantil, son parte del derecho mercantil.

Entonces, yo no comparto esa prescripción. El depositante si no en una fórmula esquelética, una posibilidad de abono en cuenta de los intereses, que no está rellena, no se exige que eso haya sido su elección.

Aquí dice: cuenta de intereses de dos dígitos, número tanto, clave tal, cuenta existente. Requisitada su liquidación, día, mes y año, no, no está relleno, es un esqueleto en blanco, y luego dice: instrucciones al vencimiento. Renovación o liquidación, y también tiene los cuadritos en blanco, según interpreto esta fotocopia, y conforme a la visibilidad de lentes del número tres.

Y, el otro pagaré dice, el cuadrito de renovación sí viene relleno en el otro pagaré dice: 1, y el documento como les decía, la constancia de depósito en moneda nacional para su administración, cuando habla de aplicación del capital a vencimiento, habla de renovación, día de pago de intereses, fecha aniversario es lo que viene lleno con tres equis. Entonces, aquí no hay tal depósito en forma directa. Para mí son muchos los elementos que juegan en pro de la necesaria reinversión de todo, máxime si el banco no dio la prueba de que había pagado los intereses.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente, me voy a referir concretamente a los recibos de

administración de pagaré números 1924914 y 1500433, nada más a esos dos.

En el proyecto que estoy sometiendo a la elevada consideración de ustedes, en el Considerando Sexto a fojas 57 a 66, se precisa que los conceptos relativos al capital e intereses, tienen naturaleza diversa, de forma tal que para que se considere que estos conformaran una unidad en determinado contrato, sería necesario que existiera pacto expreso que así lo determine, siguiendo el principio de que al tratarse de contratos mercantiles, cada uno se obliga en la manera y términos que aparezca que lo quiso hacer.

En el caso de estos dos documentos base de la acción, yo desprendo que los intereses se trataron como un concepto diferente al del capital, ya que existe

instrucción expresa de efectuar el abono de ellos, de los intereses en una cuenta distinta, en eso yo no tengo duda, no hay capitalización de intereses en estos dos casos, gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí, yo lo voy a pensar, yo creo que de los tres recibos, los dos primeros, el 709 que termina con terminación 9 y el 914 son prácticamente iguales, pero el que identificó el señor Ministro como 1500433 sí es distinto y yo creo que aquí en este, respecto a éste tiene razón el proyecto por lo siguiente, dice: Aparte, “La constancia que ampara este recibo devengará intereses pagaderos con mensualidades vencidas” y luego dice: “cuenta abono de intereses” y luego dice de “renovación y liquidación” pero aplicación del capital al vencimiento.

A mí me parece muy claro que sí hubo una instrucción de que los intereses se depositaran, se da un argumento que me parece que debemos discutir dice: como no demostró que se pagó entonces se entiende que estuvo depositado en su integridad, yo creo que no existe esa presunción, cuándo empieza a correr la prescripción, desde el momento en que es exigible la obligación, y aquí la obligación era exigible cada mes, por lo tanto debió haber reclamado que se le depositara porque entonces de acuerdo con el contrato era exigible la obligación, si hubiera depositado no habría necesidad de analizar la prescripción, simplemente la excepción hubiera sido de pago ya te los deposité en tal fecha. No los depositaste y no ejercitaste la acción para obligarme a que te los pagara, a partir de esa fecha empieza a correr la prescripción; por lo tanto, es al revés el argumento, como no hay demostración que los depositaste debió haber en esa fecha, a partir de esa fecha empezó a correr la prescripción, porque ya era exigible la obligación por tal motivo yo en este aspecto y después de oír atentamente la discusión llego a la conclusión de que respecto a este pagaré tiene razón el proyecto y votaré con el mismo, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Fernando Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, a ver nada más para centrar en dónde estamos aparentemente respecto de dos operaciones y las voy a identificar por su monto porque así no hay duda la de \$1'500,000.00 pesos y la de \$1'000,000.00 no hay ya duda, ya el Ministro ponente aceptó que respecto de ello se harán las correcciones correspondientes y ahí no hay.

Respecto del tercero que es entiendo el que estamos discutiendo que es el de \$500,000.00 pesos originalmente también parece ser

que ya todos convenimos en que respecto al capital no hay problema; entonces estamos exclusivamente en los intereses de ese documento, ¿De acuerdo? Todo lo demás parece que hay un acuerdo para no, yo me voy a sumar a quienes se han inclinado a pensar que aquí no hubo la instrucción expresa y creo que aquí opera el artículo 78 del Código de Comercio que en las convenciones mercantiles, cada uno se obliga en la manera y términos que aparece que quiso obligarse ¿Si? Si vemos en el recuadro de cuenta de abonos de intereses, que es la parte de abajo del recibo, en donde estaría la disposición expresa, sería en el recuadro que habla “instrucciones al vencimiento” uno: renovación, dos: liquidación y ahí no aparece ninguna instrucción en el recibo, por una parte, ya de pago de intereses fecha de vencimiento y luego dice: “abono a cuenta DBD”, honestamente no he podido entender qué es cuenta DBD pero es evidente que es una cuenta a la que tenían que pagar los intereses al vencimiento y me parece que ésta es la única instrucción expresa que podemos encontrar en el documento; consecuentemente me sumaré a quienes consideran que en este caso sí podría operar la prescripción y creo que operaría conforme al Código de Comercio.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo veo más en el nombre de este documento, hasta arriba dice: “Recibo de administración de pagaré con rendimiento liquidable al vencimiento”, es decir, no voy a reinvertir el rendimiento sino que lo voy a liquidar. ¿Cómo lo voy a liquidar? Abono en la cuenta DBD, que da el número completo de la cuenta. Éste es el de quinientos mil pesos. Señor ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Señor Presidente lo que usted nos ha leído es un pagaré mercantil, puede ser un pagaré mercantil causal derivado de un contrato que no parece obrar en autos. Ahorita el señor secretario me ha pasado una copia de los

documentos originales que obran en autos en donde, bueno, ahorita les voy a informar a este respecto, y en el pagaré mercantil se contiene una fórmula esquelética propia de los contratos de adhesión, dependiendo del relleno es la instrucción o la opción que se sigue, y en el relleno dice: “Renovación clave 1, liquidación no”, esto dice en ese documento que dice: “Plazo 7 días. Recibo número 2108351 derivado del contrato 091917-5”, no sé si estamos leyendo el mismo, aquí se habla de “liquidación de intereses no”. Gracias por darme el original porque éste es más claro, ahorita se lo paso al señor ministro Presidente.

El otro, el que tiene un importe de un millón de pesos, creo que ya no había discusión en éste, aquí habla de la renovación, sí, y el otro hueco está en blanco, que también es otro pagaré mercantil; y el otro documento era un recibo de constancia de depósito a plazo que ya no era contrato, digo que ya no es pagaré mercantil sino solamente un recibo con instrucciones de que se administre esa cantidad y viene la forma de adhesión con los datos en blanco, se los paso al señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero, a ver señor ministro, el documento que me llegó sí es muy claro, dice: “Otras instrucciones para pago de intereses: renovación automática de capital más intereses”, ¿pero se refiere al mismo quejoso?, porque éste es un importe de treinta millones de pesos.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** No, es el de un millón quinientos mil.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** No, no es ninguno de ellos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Éste que me hizo llegar don Sergio?

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿Alberto Villarelo Reza?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Éste dice: Alfredo Nieto Anaya.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¡Ah!, no, pues yo tengo aquí los de Alfredo Villarelo Reza, que acaban de llegar a mis manos y se los puedo pasar, todos son en este claro sentido.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Es de otro asunto ese.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** ¿Son de otro asunto?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cuenta de abono de intereses, y se establece muy bien.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Y luego dice: “Intereses pagaderos al vencimiento”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Señor Presidente yo estoy de acuerdo en la diferenciación que hizo el ministro Franco, pero me parece que el problema que introdujo la ministra Luna Ramos y que

circuló el ministro Aguilar es distinto. Yo creo que no estamos discutiendo aquí sobre si el banco pagó o no pagó los intereses, porque el problema de prescripción se daría si el banco hubiere argumentado que no pagó intereses, el banco acepta que pagó los intereses; sin embargo, creo que a lo que se refería la ministra Luna y el ministro Aguilar es que nunca se acreditó que se hubieren pagado los intereses, entonces, no estamos frente a un problema así de abstracto, de si capitalizaron o no se capitalizaron, el banco dijo yo los pagué, muy bien, y cómo me acreditas que los pague, creo que estamos ante ese problema, las distinciones que hacía el ministro Franco son muy importantes, en el de mil quinientos, en el de un millón y medio y un millón, ahí no tenemos lío, en el de los quinientos, también sabemos muy bien el problema del capital, pero frente al problema estrictamente de los intereses, surge la pregunta, están pagados o no están pagados esas cantidades, ese es el problema me parece que plantearon al comienzo y hemos ido construyendo que está muy bien toda una teoría importante sobre los problemas y las prescripciones etc., pero al final me parece que sigue subsistiendo este planteamiento, ya sabemos que se dieron, el banco nunca dijo que no los pagó, al contrario aceptó que los pagaba, por eso la discusión aquí de prescripción está bien, pero tiene un sesgo particular, el problema me parece que más bien nos vamos a la condición de la prueba, acreditaste y podemos saber que esos intereses están pagados o no, primera cosa; y segunda cosa, en el nivel en el que estamos jurisdiccional y dada la atracción que hicimos de estos asuntos, nos corresponde a nosotros determinar la condición efectiva del pago o no, creo que éste es el segundo problema, vamos a entrar a ver nosotros las condiciones de si hay recibos, si no hay recibos, si efectivamente se depositaron a esa cuenta o no, éste me parece que es el segundo problema, insisto, porque el banco nunca ha negado, nunca ha negado el banco que haya pagado intereses, simplemente estamos ante el problema en la demostración de intereses, que yo entendí

que es por donde iba la ministra Luna e insistió lo secundaba el ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El problema es de prueba señor ministro, esas inversiones son de mil novecientos ochenta y cinco, el banco conserva papeles por diez años y entonces, ya no tiene la documentación para acreditar el pago, simplemente asegura yo pagué, pero en todo caso hay prescripción y no habiendo prueba de que pagó, si estuviera demostrado que pagó se acabó el pleito.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Perdón por el diálogo, entonces, vamos a la regla que estaba señalando señor ministro Gudiño, vamos a la condición de los diez años como disposición mercantil y desde la disposición mercantil para acá sacaríamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, los que no se hayan cobrado durante diez años posteriores a la fecha de vencimiento, están prescritos, pero a ver, don Sergio Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo creo que hay norma que autoriza al banco a destruir documentos originales después de diez años, cuando haya inactividad en las cuentas de los documentos que generaron, pero yo pienso que aunque los destruya no está liberado de su obligación primigenia que es rendir cuentas puras, dure el tiempo que dure y destruya lo que quiera destruir, será en su perjuicio, la obligación del depositario que maneja dinero ajeno, es rendir cuentas puras y si los destruyó allá él. Yo pienso que esta obligación cuando hay reinversión determinada no prescribe, en el documento que le envié señor Presidente, cuando se habla de reinversión se invoca una clave tres, si se lee el documento en el reverso, la clave tres habla de reinversión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero el pagaré.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** No los intereses.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Es pagaré.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, porque tiene un nombre acá grande, dice con rendimiento liquidable al vencimiento y una instrucción para abonar los intereses a una cuenta.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Yo lo veo diferente, yo no compartiría esta liberación a ese banco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Son por diez años ¡eh! no, no es, señor ministro Franco González Salas.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** A ver señor Presidente, también para tratar de clarificar esta parte porque a mí me parece muy interesante el argumento que dio el ministro Cossío, pero me parece que tiene dos tiempos, es decir; obviamente ya quedamos, si la mayoría se inclina porque debieron haberse reinvertido y capitalizado los intereses, no hay problema estamos en la misma condición, habemos quienes hasta ahora nos inclinamos a pensar que en este caso al no haber la instrucción expresa en ese sentido, era al vencimiento y se depositaba en otra cuenta. Nadie discute, el banco no acreditó que pagó; consecuentemente tiene que pagar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene que pagar.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** El problema es que aquí al no ser capitalizables y renovables, entonces se tiene que estar a la regla de prescripción, el documento que estamos

analizando es un documento a un mes, los otros eran a tres meses, si lo ven, los otros dos, éste es a un mes.

Consecuentemente, si el Pleno se inclina porque la instrucción fue depositar en cuenta y consecuentemente no eran recapitalizables los intereses; entonces se irá venciendo la prescripción mes con mes ¿verdad? durante los diez años, si no, no podría contabilizarse esto.

Consecuentemente, me parece que al ser una cantidad, digamos que va en función de los intereses que se tenían que pagar mensualmente, se tendrá que hacer el cálculo en el incidente de ejecución de qué es lo que resulta respecto de esta regla.

Entonces, me parece que son; es decir, para tratar de encausar este interesantísimo intercambio de opiniones, yo me inclino a pensar que sí opera la prescripción, insisto, por las razones que se han dado, y que son diez años y que consecuentemente tendrá que ir operando de tracto sucesivo cada treinta días como estaba pactado.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay otra regla complementaria.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Respecto de los intereses.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hay otra regla complementaria señor Ministro que es: la presentación de la demanda interrumpe el plazo de prescripción, o sea, son diez años atrás de la fecha de presentación de la demanda, los intereses que se hayan generado de la presentación de la demanda hacia acá, pues esos se siguen generando y no opera.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Así, es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Aquí no opera la prescripción.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es decir, estamos. Señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Yo coincido con la postura que usted ha planteado y también el señor Ministro Gudiño Pelayo y ahora el Ministro Fernando Franco. Me parece que ya se va aclarando el panorama, pero creo que la confusión se dio porque estábamos hablando de cosas distintas.

Primer tema. Se capitalizaron o no los intereses. Hubo quien dijo: en virtud de que el banco no acreditó que los pagó, debemos entender que se capitalizaron. Decíamos algunos no, la capitalización de intereses requiere pacto expreso. En este caso no lo hubo, al contrario hay una disposición expresa de que se vayan a una cuenta.

Entonces, pagar o no pagar los intereses, es irrelevante para efecto de la capitalización.

Segundo tema. La prescripción. Había quien decía: en virtud de que el banco no demostró que pagó, no prescribe. Tampoco creo que tenga que ver, el pago es una excepción diferente, ya lo decía muy bien el señor ministro Gudiño Pelayo, en qué momentos son exigibles, a partir de ese momento empieza a correr la prescripción

hasta que se presente la demanda y habrá que entonces hacer el plazo, como ya explicó el Ministro Presidente.

Y a mí me parece que entonces en este tema están las dos cuestiones claras. No hubo capitalización de intereses, sí hay prescripción exclusivamente por el plazo relativo, y habrá que hacer los cálculos que no nos tocan ahora a nosotros. En este tema obviamente el banco dice que pagó, no lo prueba, ¿cuál es la consecuencia? Que tendrá que pagar estos intereses en los términos que ya se indicó, porque no fueron capitalizados, pero no entiendo que nos toque a nosotros hacer esta disección de qué se va a pagar y qué no se va a pagar, simplemente establecer para efectos de la atracción los temas generales que dijimos será para este caso capitalización de intereses y prescripción.

Y creo que los criterios que ya votamos en los otros asuntos son aplicables en este asunto. Reitero, si hoy sostenemos que hay capitalización de intereses sin pacto expreso, estaríamos en contra de los precedentes recientes, pero incluso de los precedentes añejos que se fallaron en la primera integración de esta Novena Época.

De tal manera que yo en este sentido estoy con el proyecto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero yo decía en abono de esta misma idea, el uso y la práctica bancaria, yo creo que hay muchos clientes del banco que dan la instrucción de que los intereses se depositen en una cuenta, probablemente sean los más y los que pueden ordenar la capitalización de intereses, es porque no necesitan ese dinero con inmediatez, pero es una situación diferente.

Ahora bien, pues esto creo que tiene cuestiones a elucidar, que sería bueno ver en blanco y negro antes de, por el plazo, cuál es la fecha de presentación de la demanda, yo estoy hablando de memoria, pero sé que uno de los efectos de la presentación de la demanda es el interrumpir la prescripción. Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Una duda señor Presidente, si se considera que no hay capitalización, ¿cuál sería el plazo de prescripción, cinco o diez años?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que en términos del Código de Comercio que mencionó, pero también aquí hay un problema de temporalidad, ¿cuándo entró en vigor esta disposición del Código de Comercio? Si ya estaba desde el anterior Código de Comercio, no hay duda de que son diez años, pero pudiera haber algunos intereses que prescribían en cinco años y otros en diez, por eso digo, lo que podemos votar es el criterio, pero no la solución puntual porque el engrose tendría que definir esos. Sí, Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor, yo le pediría que no lo votáramos en este momento, mire, ahorita he estado revisando las copias que tengo de la sentencia de primera instancia, de la sentencia de segunda instancia, de la sentencia que se dicta en cumplimiento y creo que la litis viene planteada en forma diferente, yo sí pediría atentamente que nos dieran la oportunidad de revisarlo y en todo caso saber si el concepto de violación realmente no es novedoso, si viene realmente planteado de acuerdo a como la litis inicial se vino dando desde la sentencia del juicio ordinario, porque aquí también se está tocando incluso el tema que se decía que no tenía el banco los documentos que pudieran avalar ese pago porque esto ya había sido incluso reclamado ante CONDUSEF, y

CONDUSEF envió un recurso resuelto en ese sentido diciéndole que no tenía la obligación de tener estos documentos, entonces, yo sí pediría atentamente que me permitieran que revisáramos cómo viene planteada la litis desde sus inicios y para ver hasta dónde hay operancia o no del concepto de violación y en todo caso pues ya resolverlo, pero creo que sí es importante esta revisión anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, yo decía simplemente afinar los criterios, porque si prevaleciera una mayoría de que esto se debe reinvertir, pero aun así no podríamos resolver el asunto el día de hoy.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, incluso señor le comento, aquí se está hablando nada más de dos recibos y recuerde que el otro va a entrar nuevamente después de que se diga que no prescribió, va entrar también a la litis, entonces sí ya habría que analizar uno por uno para saber exactamente en qué situación está cada uno y cómo se planteó desde la litis original, porque al parecer sí hubo planteamiento, incluso conforme al Código Civil y después viene un cambio al Código de Comercio, hay que ver por qué.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora, el asunto que sigue está íntimamente ligado. Pues yo creo que tenemos ya un panorama claro todos nosotros, tenemos hoy mismo una sesión privada que puede ser un poco prolongada, les propongo que levantemos la sesión pública del día de hoy y nos demos tiempo para revisar estos documentos para mañana, ¿están de acuerdo?

Muy bien, entonces levanto la sesión pública y los convoco a sesión privada en este mismo recinto una vez que el Salón de Plenos se haya desocupado.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS).**